



**UAdeO**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

# Estatuto Orgánico

---

Aprobado por el  
H. Consejo Universitario, en su primera sesión, celebrada en la ciudad de  
Culiacán, Sinaloa, el día 25 de abril de 2018 y publicado en:  
[www.uadeo.mx/legislacion/estatuto-organico-uadeo.pdf](http://www.uadeo.mx/legislacion/estatuto-organico-uadeo.pdf)

# Estatuto Orgánico

Aprobado el 25 de abril de 2018

Exposición de motivos de las reformas al Estatuto Orgánico 3

## **TÍTULO PRIMERO:** De la naturaleza y objeto de la Universidad

---

Capítulo I: Disposiciones Generales 5  
Capítulo II: De la organización Académica y Administrativa de la 6

## **TÍTULO SEGUNDO:** De los órganos de la Universidad

---

*Sección Primera: De los órganos colegiados* 17  
Capítulo I: De la Junta de Gobierno 17  
Capítulo II: Del Consejo Universitario 23  
Capítulo III: De los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales 26  
  
*Sección Segunda: De los órganos Personales* 28  
Capítulo I: Del Rector 28  
Capítulo II: De los Directores de las Unidades Regionales 31  
Capítulo III: De los Directores de las Unidades de Investigación 32  
Capítulo IV: De los Jefes de Departamento Académico 33

## **TÍTULO TERCERO:** De las instancias de apoyo

---

Capítulo I: De los Vicerrectores 34  
Capítulo II: Del Abogado General 38  
Capítulo III: Del Contralor Universitario 39  
Capítulo IV: De los Subdirectores Académicos de Unidad Regional 40  
Capítulo V: De los Coordinadores de Programa Educativo 41

## **TÍTULO CUARTO:** De las Responsabilidades

---

Capítulo único: De las causas de responsabilidad 42

## **TÍTULO QUINTO:** De las Reformas al Estatuto

---

Capítulo único: Del Procedimiento 44

**Artículos transitorios** 44

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO**

Una vez que por decisión del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa se otorgó a la Universidad de Occidente la autonomía por vía de una nueva Ley Orgánica, el artículo Octavo Transitorio determinó que el Consejo Universitario, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley, procedería a expedir el Estatuto Orgánico e iniciaría las reformas necesarias a los reglamentos vigentes. En cumplimiento de dicho mandato el Consejo Universitario, llevó a cabo la revisión, adecuación y actualización integral de las disposiciones del Estatuto, ya que es en este ordenamiento donde se producen los mayores impactos de una nueva ley orgánica.

La publicación del decreto 376 de fecha de 2018, que contiene la nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente representa y ofrece la oportunidad de un nuevo contexto legal para llevar a cabo las modificaciones a la legislación universitaria que refleje la realidad institucional y atienda a los intereses y necesidades de la Universidad para que ésta pueda cumplir las funciones de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, así como la vinculación con los sectores de la sociedad, que constituyen su objeto.

En la revisión integral de los contenidos del Estatuto Orgánico, para adecuarlo a las nuevas condiciones, se consideraron el orden jurídico nacional y el universitario, específicamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Orgánica. Considerando que es el ordenamiento que describe y desarrolla las disposiciones de la ley en lo relativo a su organización académica y administrativa, se procuró que el ordenamiento fuera completo, en la materia que regula, y para ello su contenido se acotó a los espacios universitarios donde se desarrollan las funciones esenciales de la Universidad. Aunque la lista de dichos espacios es exhaustiva, se ajusta a los que existen y funcionan en la Universidad. El Estatuto hace la descripción de las unidades regionales, extensiones, departamentos académicos y coordinaciones de programa educativo, a través de las cuales se distribuyen y llevan a cabo las funciones académicas en todo el Estado de Sinaloa.

En el caso de creación de nuevos espacios debido al crecimiento y expansión de la Universidad, el Estatuto atribuye al Rector la facultad de presentar las propuestas al Consejo Universitario, para la creación de nuevas unidades regionales y departamentos académicos, para lo cual deberá considerar los criterios que para tal efecto emita el propio Consejo Universitario.

Respecto de la estructura de órganos de gobierno, tanto colegiados como personales se complementaron y precisaron las disposiciones relativas a cómo se integran y con qué sectores de la comunidad universitaria; los requisitos que deben cumplir, el procedimiento de designación, remoción o los supuestos de ausencia de los órganos personales; las atribuciones, facultades y responsabilidades. El procedimiento para la designación del

Rector así como el caso de la reelección, se aclara en cuanto a las fases que deben cumplirse, con el propósito de evitar lagunas normativas y procurar certeza en la actuación de la Junta de Gobierno especialmente en cómo debe llevar a cabo la auscultación. También se incluyeron y aclararon las disposiciones relacionadas con las instancias de apoyo del Rector y otras figuras previstas en la Ley Orgánica, para proporcionar certeza jurídica y claridad en las mismas

La delimitación de los contenidos del Estatuto, con las acotaciones señaladas para su contenido tuvo el propósito de asegurar la independencia del reglamento al no mezclar materias ajenas al mismo, las que deberán incluirse en otros reglamentos, de acuerdo con su materia. Se evitó además, en lo posible, la repetición de artículos de la Ley Orgánica que sólo en algunos casos se justifica para asegurar un orden lógico en el articulado y se procuró que sus normas sean coherentes con las de la Ley y no presenten inconsistencias o contradicciones entre ellas.

# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

## TÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**

El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto precisar y desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica en lo relativo a su organización académica y administrativa así como a la estructura de órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Occidente.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

#### **Artículo 2.**

La Universidad Autónoma de Occidente es una institución de educación pública descentralizada del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada para prestar servicios de educación superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

#### **Artículo 3.**

La comunidad universitaria está integrada por los órganos personales, los miembros del personal académico, los alumnos y los trabajadores administrativos.

#### **Artículo 4.**

La Universidad Autónoma de Occidente tiene por objeto de acuerdo con la Ley Orgánica:

- I. Impartir educación superior, en sus distintos niveles y modalidades: técnico, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura; y cursos de actualización y especialización, para formar técnicos, técnicos superiores universitarios, profesionales asociados, profesionales, especialistas, maestros y doctores altamente capacitados;
- II. Realizar investigación científica, humanística y tecnológica en el más alto nivel, adecuada principalmente a los problemas y necesidades del Estado de Sinaloa y del país;
- III. Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad; y
- IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad.

#### **Artículo 5.**

En la realización de sus tareas académicas, la Universidad dará cabida a las diversas corrientes del pensamiento encaminadas a conocer y difundir la verdad, basándose siempre en un principio nacionalista de servicio social que excluirá cualquier interés individual o de carácter partidista.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD**

### **Artículo 6.**

La organización académica en la Universidad, tendrá los propósitos siguientes:

- I. Facilitar la gestión académica;
- II. Promover la integración de las actividades docentes, de investigación, promoción y difusión de la cultura y vinculación;
- III. Propiciar la articulación de los programas educativos, en las distintas áreas de conocimiento o conjuntos afines de éstas;
- IV. Propiciar la articulación de los distintos niveles educativos del tipo superior;
- V. Promover la participación del personal académico y el trabajo académico colaborativo en el desarrollo de los distintos programas educativos; y
- VI. Promover el aprovechamiento de la infraestructura y los recursos con la agrupación de la oferta educativa por áreas de conocimiento y campos disciplinarios afines.

### **Artículo 7.**

Para cumplir su objeto y fines la Universidad se organizará dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa a través de sus unidades regionales, departamentos académicos y coordinaciones de programas. Mantendrá coherencia en su organización y en las decisiones institucionales por medio de la coordinación de las actividades académicas y administrativas.

### **Artículo 8.**

Las unidades regionales tendrán el propósito de desconcentrar y organizar territorialmente, en el Estado de Sinaloa, la planeación y ejecución de las funciones académicas y administrativas de la Universidad. Se distribuyen como sigue:

- I. Unidad Regional El Fuerte;
- II. Unidad Regional Los Mochis;
- III. Unidad Regional Guasave;
- IV. Unidad Regional Guamúchil;
- V. Unidad Regional Culiacán;
- VI. Unidad Regional Mazatlán con las extensiones:
  - a) El Rosario
  - b) Escuinapa
- VII. Las demás que en el futuro se crearen y apruebe el Consejo Universitario.

**Artículo 9.**

Para atender a las necesidades educativas del Estado de Sinaloa, podrán existir extensiones siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Disponer de infraestructura educativa;
- II. Ofrecer al menos 2 programas educativos;
- III. Contar al menos con 80 estudiantes;
- IV. Las demás, que en su caso, establezca el Consejo Universitario.

**Artículo 10.**

Las unidades regionales se organizarán en departamentos académicos y coordinaciones de programas educativos, con el propósito de cumplir con el objeto general de la Universidad. En ellos se realizarán de manera integrada las funciones y actividades de docencia, investigación y extensión de la cultura.

**Artículo 11.**

El Departamento Académico es una organización por áreas del conocimiento en donde se integran las coordinaciones de programas educativos, en las unidades regionales.

Las áreas del conocimiento serán las siguientes:

- I. Ciencias Económico-Administrativas;
- II. Ciencias Sociales y Humanidades;
- III. Ingeniería y Tecnología;
- IV. Ciencias de la Salud;
- V. Ciencias Naturales y Exactas;
- VI. Arquitectura, Diseño y Arte;
- VII. Los demás que en el futuro se crearen y apruebe el Consejo Universitario.

Los programas educativos de posgrado se ubicarán en el Departamento de Investigación y Posgrado de la Unidad Regional que corresponda.

El Centro de Lenguas Extranjeras y la Dirección de Radio y Televisión apoyarán las actividades de los distintos departamentos y programas educativos.

**Artículo 12.**

Para efectos de planeación y evaluación los departamentos académicos correspondientes a un área de conocimiento se integrarán y coordinarán por medio de colegios académicos.

**Artículo 13.**

La Coordinación de Programas Educativos es la organización desconcentrada básica de los departamentos académicos, constituida para desarrollar fundamentalmente las

actividades de docencia e investigación y extensión de la cultura en las disciplinas correspondientes a cada área de conocimiento, de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados.

**Artículo 14.**

El Programa Educativo es la base de la oferta educativa de la Universidad en los distintos niveles del tipo superior y en las modalidades escolar, no escolarizada o mixta que ofrezca la Institución.

**Artículo 15.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Universidad se organizará como sigue:

**I. Unidad Regional El Fuerte:**

**Departamento de Ciencias Económico – Administrativas:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Administración y Desarrollo Rural;

**Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Psicología.

**II. Unidad Regional Los Mochis:**

**Departamento de Ciencias Económico – Administrativas:**

- a. Coordinación de Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación de Programa Educativo de Administración Turística;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Contabilidad y Finanzas;
- d. Coordinación de Programa Educativo de Mercadotecnia;
- e. Coordinación de Programa Educativo de Gastronomía.

**Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:**

- a. Coordinación de Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación de Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Psicología;
- d. Coordinación de Programa Educativo de Criminalística y Ciencias Periciales;
- e. Coordinación del Programa Educativo de Educación Física y Ciencias del Deporte;

**Departamento de Ingeniería y Tecnologías:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Industrial;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Ambiental;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Sistemas Computacionales;

**Departamento de Ciencias de la Salud:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Terapia Física y Rehabilitación.

**Departamento de Ciencias Naturales y Exactas:**

- a. Coordinación de Programa Educativo de Biología.

**Departamento de Arquitectura, Diseño y Artes:**

- a. Coordinación de Programa Educativo de Música.

**Departamento de Investigación y Posgrado:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Psicología Infantojuvenil;
- c. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Comunicación Organizacional;

- d. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Docencia;
- e. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Ingeniería;
- f. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Fitopatología y Medio Ambiente;
- g. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Gestión y Desarrollo Empresarial;
- h. Coordinación del Programa Educativo del Doctorado en Innovación y Administración de las Organizaciones.

### **III. Unidad Regional Guasave:**

#### **Departamento de Ciencias Económico - Administrativas:**

- a. Coordinación de Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación de Programa Educativo de Contabilidad y Finanzas.

#### **Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;
- d. Coordinación de Programa Educativo de Criminalística y Ciencias Periciales;
- e. Coordinación del Programa Educativo de Educación Física y Ciencias del Deporte;

#### **Departamento de Ingeniería y Tecnologías:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Civil;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Ambiental;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Sistemas Computacionales;

#### **Departamento de Ciencias de la Salud:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Enfermería;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Terapia Física y Rehabilitación;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias Biomédicas;

**Departamento de Ciencias Naturales y Exactas:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Biología.

**Departamento de Arquitectura, Diseño y Artes:**

- a. Coordinación de Programa Educativo de Arquitectura;
- b. Coordinación de Programa Educativo de Diseño Gráfico y Artes Visuales

**Departamento de Investigación y Posgrado**

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Comunicación Organizacional;
- c. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Docencia;
- d. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Intervención Psicológica Multidisciplinar;
- e. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Juicios Orales en el Procedimiento Adversarial Acusatorio;
- f. Coordinación del Programa Educativo de Doctorado en Sustentabilidad.

**IV. Unidad Regional Guamúchil:**

**Departamento de Ciencias Económico – Administrativas:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Mercadotecnia;

- c. Coordinación del Programa Educativo de Gastronomía.

**Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Psicología;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación.

**Departamento de Ciencias de la Salud:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;

**Departamento de Ingeniería y Tecnologías:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería de Software.

**Departamento de Investigación y Posgrado:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Docencia.

**V. Unidad Regional Culiacán:**

**Departamento de Ciencias Económico –Administrativas:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Contabilidad y Finanzas;
- c. Coordinador del Programa Educativo de Mercadotecnia;
- d. Coordinador del Programa Educativo de Administración Turística;
- e. Coordinación de Programa Educativo de Analítica de Negocios;
- f. Coordinador del Programa Educativo de Gastronomía;

**Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Derecho y Ciencias Sociales;

- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias de la Comunicación;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Psicología;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Gobierno y Administración Pública;
- e. Coordinación de Programa Educativo de Criminalística y Ciencias Periciales.

**Departamento de Ciencias de la Salud:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias Biomédicas.

**Departamento de Ingeniería y Tecnologías:**

- a. Coordinación de Programa Educativo de Ingeniería Industrial y de Sistemas;
- b. Coordinador del Programa Educativo de Sistemas Computacionales;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Ingeniería de Software;
- d. Coordinación de Programa Educativo de Ingeniería en Seguridad Informática y Redes;
- e. Coordinación de Programa Educativo de Ingeniería en Agronegocios;
- f. Coordinación de Programa Educativo de Ingeniería Industrial;

**Departamento de Arquitectura, Diseño y Artes:**

- b. Coordinación de Programa Educativo de Arquitectura;
- c. Coordinación de Programa Educativo de Diseño Gráfico y Artes Visuales.

**Departamento de Investigación y Posgrado:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Gestión y Políticas Públicas;
- c. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Comunicación Organizacional;

- d. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Intervención Psicológica Multidisciplinar;
- e. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Juicios Orales en el Procedimiento Adversarial Acusatorio;
- f. Coordinación del Programa Educativo del Doctorado en Ciencias Administrativas;
- g. Coordinación del Programa Educativo del Doctorado en Gobiernos Locales y Desarrollo Regional.

## **VI. Unidad Regional Mazatlán:**

### **Departamento de Ciencias Económico – Administrativas:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinador del Programa Educativo de Administración Turística;

### **Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Psicología.
- b. Coordinación del Programa Educativo de Criminalística y Ciencias Periciales;

### **Departamento de Ciencias de la Salud:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Enfermería;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Terapia Física y Rehabilitación;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Ciencias Biomédicas.

### **Departamento de Ingeniería y Tecnologías:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería de Software.

### **Departamento de Arquitectura, Diseño y Artes:**

- a. Coordinación de Programa Educativo de Música.

**Departamento de Investigación y Posgrado:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Administración;
- b. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Desarrollo del Potencial Humano;
- c. Coordinación del Programa Educativo de la Maestría en Psicología Clínica;
- d. Coordinación del Programa Educativo de Maestría en Docencia;
- e. Coordinación del Programa Educativo de Doctorado en Gestión del Turismo.

**Extensión Escuinapa:**

**Departamento de Ciencias Económico – Administrativas:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración Turística;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Administración y Desarrollo Rural;

**Departamento de Ciencias de la Salud:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Nutrición;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Enfermería;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Terapia Física y Rehabilitación.

**Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Psicología.

**Departamento de Ingeniería y Tecnologías:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería de Software.

**Extensión El Rosario:**

**Departamento de Ciencias Económico – Administrativas:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Administración de Empresas;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Administración y Desarrollo Rural;
- c. Coordinación del Programa Educativo de Contabilidad y Finanzas.

**Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Psicología.

**Departamento de Ciencias de la Salud:**

- a. Coordinación del Programa Educativo de Enfermería;
- b. Coordinación del Programa Educativo de Terapia Física y Rehabilitación.

**VII. Los demás que apruebe el Consejo Universitario.**

**Artículo 16.**

En las propuestas que presente el Rector al Consejo Universitario para la creación, modificación o supresión de unidades regionales, departamentos académicos y coordinaciones de programa educativo, se deberán considerar los criterios generales que para tal efecto emita el Consejo Universitario.

**Artículo 17.**

En la creación o modificación de un Departamento Académico o Programa Educativo, el Consejo Universitario, determinará el área de conocimiento correspondiente con base en el dictamen del Consejo Técnico respectivo.

**Artículo 18.**

La creación, adecuación, modificación, suspensión o supresión de los planes y programas de estudio correspondientes a los programas educativos que se impartan sólo podrá ser autorizada por el Consejo Universitario.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **Artículo 19.**

Los órganos colegiados de la Universidad serán:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Universitario; y
- III. Los consejos técnicos de las unidades regionales

### **CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **De la Integración de la Junta de Gobierno**

#### **Artículo 20.**

La Junta de Gobierno estará integrada en los términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

#### **Artículo 21.**

Al ocurrir alguna vacante en la Junta de Gobierno, ésta pedirá al Consejo Universitario, a través del Rector, que haga el nombramiento para cubrirla. Asimismo, comunicará al Rector, en el primer mes del año, el nombre del miembro de la Junta de Gobierno que en ese año terminará su encargo y que deberá ser reemplazado.

#### **Artículo 22.**

El Consejo Universitario iniciará, dentro de los dos primeros meses de cada año, el procedimiento de elección para reemplazar al miembro de la Junta de Gobierno de más antigua designación, según el orden que se haya fijado inicialmente.

Este procedimiento también se iniciará para designar a los que deban ocupar las vacantes que se generen por cualquiera de las causas señaladas en la Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que el Rector comunique que ha ocurrido la vacante.

#### **Artículo 23.**

Para efectos del primer párrafo del artículo anterior e iniciar el procedimiento de elección de miembros de la Junta de Gobierno, el Rector presentará al Consejo Universitario la o las propuestas justificadas de candidatos a ocupar la vacante para miembro de la Junta de Gobierno que reemplazará al de más antigua designación y que, según el orden establecido, le corresponda ser sustituido ese año.

En su caso, presentará las propuestas de quienes cubrirán las vacantes que se presenten por cualquiera de las causas señaladas en la Ley.

Las propuestas deberán ir acompañadas del currículum vitae, los documentos probatorios y la carta de aceptación del o los candidatos.

**Artículo 24.**

En caso de que se produzca una o varias vacantes de los miembros de la Junta, los miembros restantes correrán sus posiciones para efecto de cesar en sus cargos, manteniendo el orden fijado por insaculación; los nuevos miembros se colocarán al final. En caso de que se designen dos o más de sus miembros en la misma sesión del Consejo Universitario, el orden entre ellos se determinará en relación a quien sustituyen.

**Artículo 25.**

Para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, tratándose de miembros internos, además de que se cubran los requisitos señalados en la Ley Orgánica se considerará lo siguiente:

- I. Estar adscritos a alguno de los distintos departamentos académicos de las unidades regionales de la Universidad; y
- II. Ser miembro del personal académico de tiempo completo.

**Artículo 26.**

Los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno internos y externos deberán además:

- I Tener conocimiento general de la Universidad, de la problemática y las necesidades de la educación superior del país y del Estado de Sinaloa.
- II Tener conocimiento de que su actuación deberá ser honesta, imparcial y objetiva.
- III Mostrar independencia de juicio y capacidad de decisión; y
- IV Conocer las competencias de la Junta de Gobierno.

**Artículo 27.**

Para la designación de los miembros que integren la Junta de Gobierno siempre se observará la proporción establecida en la Ley Orgánica de que tres de sus miembros pertenezcan al personal académico de la Universidad y cuatro sean externos.

**Artículo 28.**

El Consejo Universitario, en el caso de varios candidatos y si ninguno obtuviese el voto de la mayoría de los miembros presentes, realizará una segunda votación sobre los dos que hubieran obtenido el mayor número de votos. Si ninguno de los dos obtuviese la mayoría de los votos de los miembros presentes se reiniciará el procedimiento.

En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse, después de un periodo de discusión. Si el empate subsiste, el Presidente del Consejo

Universitario tendrá voto de calidad.

**Artículo 29.**

Las personas designadas como miembros de la Junta de Gobierno deberán rendir, ante el Consejo Universitario, la protesta respectiva, antes de iniciar el desempeño de su cargo.

**Artículo 30.**

El miembro de la Junta de Gobierno de más antigua designación, cesará en sus funciones en la fecha en que rinda su protesta la persona designada para reemplazarlo.

**Artículo 31.**

Cuando algún miembro de la Junta de Gobierno renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante el Consejo Universitario, enviando copia de su renuncia a la Junta de Gobierno y al Rector.

**De las Sesiones de la Junta de Gobierno**

**Artículo 32.**

Los miembros de la Junta de Gobierno designarán al Presidente para cada sesión, según el orden alfabético de apellidos. Si la Junta se declarara en sesión permanente, con varias reuniones, seguirá en funciones el Presidente que haya iniciado la sesión.

**Artículo 33.**

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente en turno; también podrán ser convocadas por el Rector o por cuatro de los miembros.

**Artículo 34.**

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

**Artículo 35.**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos con el voto aprobatorio de al menos cuatro de los miembros presentes, excepto en los casos previstos en la Ley Orgánica que requieran de una mayoría calificada, caso en el cual se requerirá de cuando menos cinco votos de sus miembros.

**Artículo 36.**

La Junta de Gobierno funcionará internamente en los términos que señale su Reglamento.

Las relaciones entre la Junta y los demás órganos de la Universidad se realizarán por conducto del Rector.

**Artículo 37.**

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán actuar dentro del ámbito de las atribuciones que les confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica.

### **De las Ausencias, Designación, Renuncia y Remoción del Rector**

#### **Artículo 38.**

La Junta de Gobierno, a partir de que tenga conocimiento de una ausencia del Rector mayor de dos meses, analizará los motivos de la misma, la calificará e informará al Consejo Universitario a través de quien lo presida. Si la considera temporal, el Vicerrector Académico fungirá como Rector interino hasta por un periodo máximo de 6 meses.

Si la considera definitiva, procederá a la designación de un nuevo Rector, en los términos de la Ley.

También iniciará el procedimiento cuando tenga conocimiento de que el Rector ha terminado su encargo o presentado su renuncia.

#### **Artículo 39.**

En el procedimiento para designar al Rector, la Junta de Gobierno auscultará a los miembros de la comunidad universitaria, quienes podrán manifestar sus opiniones.

#### **Artículo 40.**

Quienes aspiren al cargo de Rector, además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica, deberán registrarse, presentar currículum vitae, carta de aceptación y exponer, en su caso, propuesta de plan de desarrollo para la Universidad.

#### **Artículo 41.**

Para practicar la auscultación y designar al Rector, la Junta de Gobierno deberá:

- I. Emitir la convocatoria respectiva en donde establecerá el periodo para el registro de los aspirantes;
- II. Publicar fechas, lugar dentro de las instalaciones universitarias y horario, en donde se recibirán las comunicaciones escritas;
- III. Publicar el o los días, horarios, y lugar dentro de las instalaciones universitarias, donde recibirá grupos o miembros de la comunidad universitaria que deseen entrevistas para opinar sobre los aspirantes;
- IV. Publicar el día, programación y lugar dentro de las instalaciones universitarias, donde realizará las entrevistas a los aspirantes que seleccione, para conocer sus planes de desarrollo y la viabilidad de los mismos para el futuro de la Universidad;

Si las circunstancias no permitieran practicar la auscultación, en la forma establecida, la Junta decidirá libremente la forma de realizarla.

Sólo por causas de fuerza mayor, la Junta se reunirá fuera de la Universidad.

**Artículo 42.**

La Junta de Gobierno podrá dejar sin efecto, en cualquier etapa del proceso, la participación de aspirantes que incurran en actos previos de campaña, para influir en los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 43.**

En la designación de un Rector, la Junta de Gobierno, además de revisar la trayectoria académica y profesional de los candidatos, apreciará, entre otros aspectos:

- I. Que cuenten con capacidad académica, demostrada a través de una reconocida formación científica y un destacado desempeño en actividades de docencia e investigación;
- II. Que tengan conocimiento de la situación nacional de la educación en general y de la superior en particular;
- III. Que tengan conocimiento general de la Universidad;
- IV. Que hayan tenido responsabilidades de administración en instituciones de educación superior;
- V. Que tengan capacidad de organización en actividades académicas, administrativas y ejecutivas;
- VI. Que muestren firmeza de decisión, objetividad, ecuanimidad, prudencia y liderazgo;
- VII. Que posean otras cualidades para conducir una institución de educación superior.

**Artículo 44.**

La Junta de Gobierno además de lo señalado en el artículo anterior, considerará las opiniones de los miembros de la comunidad universitaria, las valorará en forma cuantitativa y cualitativa, así como los argumentos que expresen y de acuerdo con sus propios criterios decidirá sobre el candidato idóneo.

La Junta de Gobierno deberá informar de su decisión al Consejo Universitario a través del Rector o de quien lo presida.

**Artículo 45.**

La presentación de la renuncia del Rector se realizará ante la Junta de Gobierno.

**Artículo 46.**

En el caso de remoción del Rector, la Junta de Gobierno, concederá, en su caso, un plazo de diez días hábiles para que el afectado presente pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido dicho plazo dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Junta de Gobierno dictará la resolución que corresponda.

Para que proceda la remoción se requiere de al menos cinco votos de los integrantes de la Junta.

La remoción del Rector sólo procederá por causa grave.

### **De los Conflictos de Órganos y el Veto del Rector**

#### **Artículo 47.**

El procedimiento para el conocimiento y la resolución de controversias entre órganos de la Universidad sólo se iniciará a petición de alguno de los órganos en conflicto.

#### **Artículo 48.**

Cuando los órganos en conflicto hayan dictado resolución, la Junta de Gobierno decidirá quién era competente para ello; si no la dictaron, la Junta decidirá quién de los órganos tiene la competencia para ello.

Cuando se haya emitido una resolución por quien no posea la competencia, la Junta de Gobierno deberá declarar la nulidad de ésta.

#### **Artículo 49.**

Cuando el Rector decida vetar algún acuerdo del Consejo Universitario o de los consejos técnicos de las unidades regionales deberá anunciarlo, en el primer caso, en la misma sesión en que se haya dictado el acuerdo, para que el asunto sea reconsiderado por el Consejo en la sesión siguiente. En el segundo caso, en la sesión siguiente del Consejo Técnico que corresponda hará del conocimiento de éste que ha ejercido su derecho de veto.

En caso de no ser reconsiderado el acuerdo, el asunto podrá ser enviado a la Junta de Gobierno para su resolución definitiva.

#### **Artículo 50.**

La Junta de Gobierno resolverá en definitiva en los casos en que el Rector ejerza el derecho de veto respecto de algún acuerdo del Consejo Universitario o de los consejos técnicos de las unidades regionales, para tal efecto podrá requerir:

- I. El informe que el Rector rinda sobre el asunto; y
- II. La información que le proporcionen el Consejo Universitario o el Consejo Técnico respectivo.

La Junta de Gobierno antes de pronunciar la resolución definitiva, podrá llevar a cabo las gestiones que considere convenientes y someter el asunto a reconsideración de las partes.

#### **Artículo 51.**

En los procedimientos para conocer y resolver los conflictos de órganos y conocer del

veto del Rector, concluidas las gestiones de conciliación, la Junta de Gobierno, dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

**Artículo 52.**

La Junta de Gobierno al emitir su resolución, confirmará, en su caso, la validez de la actuación del Rector o del acuerdo dictado por el órgano colegiado. La resolución será definitiva.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **De la Integración del Consejo Universitario**

**Artículo 53.**

El Consejo Universitario estará integrado en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

**Artículo 54.**

En las unidades regionales se elegirán de entre los departamentos académicos, dos representantes miembros del personal académico y dos representantes de los alumnos.

Por cada representante propietario se elegirá un suplente quien en ausencia de aquél tendrá los mismos derechos y obligaciones. Tanto los consejeros propietarios ante el Consejo Universitario como los suplentes durarán dos años en el cargo.

**Artículo 55.**

Los consejeros representantes del personal académico y sus suplentes ante el Consejo Universitario, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar adscrito a la Unidad Regional que pretenda representar;
- II. Haber estado adscrito a un Departamento Académico al menos un año antes de la fecha de la elección, salvo que se trate de departamentos académicos de nueva creación;
- III. Tener contratación de tiempo completo;
- IV. Gozar de prestigio como persona honorable;
- V. Contar con una antigüedad de al menos dos años en la Institución;
- VI. No desempeñar puestos de confianza al servicio de la Universidad;
- VII. No desempeñar otro cargo remunerado en la Universidad; y
- VIII. No ser representante del personal académico en otro órgano colegiado.

**Artículo 56.**

Los consejeros representantes de los alumnos y sus suplentes ante el Consejo Universitario, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito a la Unidad Regional que pretenda representar;
- II. Pertenecer como alumno regular a un programa educativo y haber cursado por lo menos tres trimestres o dos semestres de estudios;
- III. Gozar de prestigio como persona honorable;
- IV. Contar con un promedio mínimo de 8 en los estudios realizados, al momento de la elección;
- V. No formar parte del personal académico o administrativo de la Universidad;
- VI. No haber estado inscrito más de seis años en el nivel de licenciatura;
- VII. No ser representante de los alumnos en otro órgano colegiado;
- VIII. No haber sido sancionado por faltas graves en la Universidad.

#### **Artículo 57.**

Las elecciones de consejeros representantes de los miembros del personal académico y de los alumnos ante el Consejo Universitario se efectuarán cada dos años y por separado, previa convocatoria que emitirá y publicará el Rector por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

El Secretario del Consejo Universitario será el responsable del proceso electoral.

#### **Artículo 58.**

Los consejeros representantes de los miembros del personal académico y de los alumnos serán electos por voto universal, directo y secreto de sus respectivos representados. El voto se depositará en urnas transparentes fijas y conforme a los padrones correspondientes.

### **De las atribuciones**

#### **Artículo 59.**

El Consejo Universitario además de las previstas en la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver sobre el otorgamiento o retiro de reconocimiento de validez oficial o incorporación de estudios;
- II. Destituir, a los representantes ante el propio Consejo, cuando incurran en alguna causa grave que lo amerite;
- III. Conocer y, en su caso aprobar, el informe anual de actividades del Defensor de los Derechos Universitarios;
- IV. Citar a que comparezcan los funcionarios cuando así lo estime procedente; y
- V. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **Del Funcionamiento del Consejo Universitario**

**Artículo 60.**

El **Consejo Universitario** celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias podrán celebrarse cuando menos una vez cada semestre lectivo. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere necesario el Presidente o a solicitud de al menos, una tercera parte del total de los miembros del Consejo.

En el segundo caso, el Presidente convocará a sesión dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 61.**

Para sesionar válidamente en primera convocatoria se requerirá de una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo y de la presencia del Presidente. De no reunirse el quórum señalado, el Presidente del Consejo emitirá una segunda convocatoria. El plazo de notificación será de al menos, dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurren. En ausencia del Presidente o del Secretario del Consejo Universitario, de entre sus miembros se nombrará a quien presida la sesión.

**Artículo 62.**

Las sesiones del Consejo Universitario serán públicas, excepto que por acuerdo del mismo Consejo se determine que sean de carácter privado.

**Artículo 63.**

Las resoluciones del Consejo Universitario se adoptarán válidamente por el voto de al menos la mitad más uno de los consejeros presentes, excepto cuando alguna otra norma o disposición reglamentaria establezca una mayoría calificada.

**Artículo 64.**

El Consejo Universitario integrará comisiones de carácter permanente o transitorio. Serán permanentes las siguientes:

- I. De legislación;
- II. De planes y programas de estudio;
- III. De presupuesto;
- IV. Dictaminadora del personal académico;
- V. De honor y justicia; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

## **CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES REGIONALES**

### **De la integración de los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales**

#### **Artículo 65.**

En cada Unidad Regional habrá un Consejo Técnico que estará integrado en los términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.

El Subdirector Académico de la Unidad Regional fungirá como Secretario del Consejo Técnico, en el cual tendrá voz pero no voto.

#### **Artículo 66.**

Para integrar el Consejo Técnico en las unidades regionales, se elegirán de entre los departamentos académicos, dos representantes miembros del personal académico y dos representantes de los alumnos. Por cada representante propietario se elegirá un suplente, quien en ausencia de aquél tendrá los mismos derechos y obligaciones. Tanto los consejeros propietarios como los suplentes durarán dos años en el cargo.

#### **Artículo 67.**

Los consejeros representantes del personal académico y de los alumnos y sus suplentes ante los consejos técnicos de las unidades regionales, deberán cumplir los mismos requisitos que establece el presente Estatuto para los consejeros representantes ante el Consejo Universitario.

#### **Artículo 68.**

Las elecciones de consejeros representantes miembros del personal académico y de los alumnos ante los consejos técnicos de las unidades regionales, se efectuarán cada dos años y por separado, previa convocatoria que emitirá y publicará el Director de Unidad Regional por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

El Secretario del Consejo Técnico respectivo será el responsable del proceso electoral.

#### **Artículo 69.**

El Consejo Técnico de cada Unidad Regional celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias podrán celebrarse cuando menos una vez cada semestre lectivo. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo considere necesario el Presidente del órgano colegiado o a solicitud de al menos, una tercera parte del total de los miembros del Consejo.

En el segundo caso, el Presidente convocará a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

## **Artículo 70.**

Los consejos técnicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar anualmente las actividades de la Unidad Regional y los resultados del desarrollo de los planes y programas educativos;
- II. Proponer por conducto de su Presidente al Consejo Universitario, las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la Unidad Regional;
- III. Dictaminar a solicitud del Rector las propuestas de creación, modificación, suspensión o supresión de departamentos académicos y de programas educativos;
- IV. Aprobar los proyectos de investigación de los departamentos académicos;
- V. Emitir lineamientos particulares sobre materias de su competencia;
- VI. Aprobar los instructivos o manuales para el funcionamiento interno y el uso de las instalaciones como talleres, laboratorios, salas de cómputo, transportes, maquinaria, equipo, servicios bibliotecarios y otros que determine el Consejo Universitario;
- VII. Resolver sobre las solicitudes para el disfrute del sabático de los miembros del personal académico de los departamentos académicos de la Unidad Regional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos;
- VIII. Evaluar y aprobar los informes académicos que presenten los miembros del personal académico que hayan disfrutado del sabático;
- IX. Promover proyectos de investigación interdisciplinaria entre los distintos departamentos académicos de una misma área de conocimiento o entre áreas;
- X. Aprobar la programación anual de las asignaturas de los programas educativos;
- XI. Emitir opinión sobre proyectos o iniciativas que le encomienden el Consejo Universitario, el Rector o el Presidente del Consejo;
- XII. Emitir opinión sobre solicitudes de otorgamiento o retiro de validez oficial o incorporación de estudios, revalidaciones o establecimiento de equivalencias y fusión de centros de educación superior;
- XIII. Ser órgano de consulta del Consejo Universitario;
- XIV. Resolver los asuntos académicos y administrativos de su competencia; y
- XV. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **Del Funcionamiento los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales**

### **Artículo 71.**

Los consejos técnicos de las unidades regionales podrán integrar comisiones de carácter permanente o transitorio de entre sus miembros para el tratamiento de asuntos específicos. Serán permanentes las siguientes:

- I. De planes y programas de estudio;
- II. De honor y justicia; y
- III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ÓRGANOS PERSONALES**

### **Artículo 72.**

Los órganos personales de la Universidad serán:

- I. El Rector;
- II. Los directores de las unidades regionales;
- III. Los directores de las unidades de investigación;
- IV. Los jefes de los departamentos académicos.

### **Artículo 73.**

Los órganos personales y las instancias de apoyo que dependan de éstos, adicionalmente a los derechos y obligaciones que les señala el presente Estatuto, tienen también los que se establezcan de forma expresa en sus respectivos nombramientos.

## **CAPÍTULO I DEL RECTOR**

### **Artículo 74.**

El Rector es el representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario. Será designado por la Junta de Gobierno, en los términos del artículo 18 de la Ley Orgánica y las disposiciones del presente Estatuto.

### **Artículo 75.**

Para efectos internos el Rector podrá ser representado por quien estime conveniente. En asuntos civiles y administrativos podrá otorgar, sustituir y revocar poderes

### **Artículo 76.**

Para cubrir un segundo periodo se deberán cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 27 de la Ley.

### **De la designación del Rector para un nuevo periodo**

**Artículo 77.**

Para el caso de la designación del Rector para un nuevo periodo, dentro de los cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha en que concluya su gestión, el Rector, en su caso, deberá manifestar de forma escrita ante la Junta de Gobierno su interés de continuar en el cargo por un periodo más de igual duración.

**Artículo 78.**

La Junta de Gobierno, al recibir la solicitud del Rector, dentro en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a la fecha de recepción del documento, iniciará el procedimiento para practicar la auscultación y procederá a:

- I. Publicar fechas, lugar dentro de las instalaciones universitarias y horario, en donde recibirá las comunicaciones escritas y a grupos o miembros de la comunidad universitaria, en lo individual, que deseen opinar sobre la designación del Rector para un nuevo periodo;
- II. Publicar el día y lugar dentro de las instalaciones universitarias, donde realizará la entrevista al Rector para conocer los logros alcanzados en los programas o proyectos que llevó a cabo durante su gestión y que formaron parte del Plan de Desarrollo de la Universidad o fueron de carácter extraordinario, así como aquéllos que, a su juicio, requieren continuidad en beneficio de la Universidad en un periodo siguiente;
- III. Evaluar integralmente la gestión y el desempeño del Rector;
- IV. Resolver sobre la designación del Rector para un nuevo periodo.

La sesión en la que se decida sobre la designación del Rector para un nuevo periodo, requerirá de al menos cinco votos de los miembros presentes.

Al término de la sesión, el Presidente de la Junta de Gobierno comunicará por escrito la resolución al Rector y a través de éste, al Consejo Universitario.

**Artículo 79.**

La toma de posesión del Rector se deberá realizar en sesión solemne presidida por el Vicerrector Académico.

**Artículo 80.**

Sólo si la resolución de la Junta de Gobierno resultara desfavorable, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 41 y siguientes del presente Estatuto.

**Artículo 81.**

El Rector además de las previstas en la Ley, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Delegar funciones administrativas de su competencia;

- II. Presentar en el mes de noviembre un informe anual ante el Consejo Universitario sobre las actividades de la Universidad desarrolladas durante el año anterior;
- III. Organizar y coordinar las actividades generales de coordinación, vinculación, extensión universitaria y difusión de la cultura;
- IV. Cambiar de adscripción y remover al personal de confianza;
- V. Autorizar el ingreso de personal académico no ordinario;
- VI. Establecer, previa consulta con los directores de unidades regionales, las medidas administrativas y operativas para lograr un funcionamiento coherente de la Universidad;
- VII. Designar y remover a los funcionarios y empleados de la Universidad cuyo nombramiento no sea facultad de ninguna otra autoridad Universitaria;
- VIII. Emitir acuerdos y circulares para hacer cumplir la Ley y las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Universitario;
- IX. Vigilar que las partidas presupuestales se apliquen correctamente conforme al Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- X. Promover relaciones de intercambio y colaboración en los ámbitos científico, técnico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero;
- XI. Solicitar autorización del Consejo Universitario para realizar gastos no previstos en el Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- XII. Presentar cada año al Consejo Universitario los estados financieros de la Universidad debidamente dictaminados por el Auditor Externo;
- XIII. Presentar al Consejo Universitario las propuestas para Auditor externo;
- XIV. Presentar al Consejo Universitario el Plan General de Desarrollo de la Universidad para su aprobación;
- XV. Dictar las medidas provisionales que sean necesarias en los asuntos urgentes cuya solución compete al Consejo Universitario, sin perjuicio de que dicho Consejo, en su sesión inmediata ratifique o rectifique tales medidas; y
- XVI. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **Artículo 82.**

El ejercicio de la planeación y administración general de la Universidad es competencia del Rector, quien para el desempeño de sus funciones determinará el número y denominación de las dependencias administrativas.

## **CAPÍTULO II DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES REGIONALES**

### **Artículo 83.**

Para ser Director de Unidad Regional se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector y además, poseer título de licenciatura en alguno de los programas educativos que imparta la Unidad correspondiente.

### **Artículo 84.**

El Director de Unidad Regional será sustituido en sus ausencias temporales no mayores de dos meses por el Subdirector Académico de Unidad.

Cuando una ausencia del Director de Unidad Regional se prolongue por más de dos meses, el Rector analizará los motivos de la misma, la calificará y dará a conocer a la comunidad de la Unidad respectiva.

Si la considera temporal, el Subdirector Académico de Unidad Regional seguirá sustituyéndolo por un término que no excederá de tres meses. Si la considera definitiva, procederá a la designación de un nuevo Director de Unidad Regional.

### **Artículo 85.**

El Director de Unidad Regional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que competan a la Unidad Regional respectiva;
- II. Planear y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Unidad Regional;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico de la Unidad Regional;
- IV. Promover la organización de eventos que eleven el nivel académico de los miembros del personal académico de los distintos departamentos de la Unidad Regional;
- V. Coordinar y supervisar las actividades de asesoría y tutoría en los distintos departamentos académicos;
- VI. Apoyar en la formulación de propuestas de creación, modificación, suspensión o supresión de programas educativos;
- VII. Promover la integración de cuerpos académicos para el mejor desempeño de las funciones académicas;
- VIII. Proponer al Rector los nombramientos de personal de confianza y administrativo de su Unidad Regional;
- IX. Designar y remover al Subdirector Académico de Unidad Regional en acuerdo con el Rector;
- X. Designar y remover a los subdirectores administrativos de la Unidad Regional en acuerdo con el Rector;
- XI. Propiciar y apoyar los procesos de evaluación interna y externa de los programas educativos;

- XII. Gestionar lo relativo al personal académico y administrativo de su Unidad Regional y proponer al Rector sus licencias, permisos o comisiones, de conformidad con las disposiciones conducentes;
- XIII. Presentar en el mes de septiembre un informe anual ante el Consejo Técnico respectivo sobre las actividades de la Unidad Regional desarrolladas durante el ciclo escolar anterior; y
- XIV. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 86.**

Para ser Director de Unidad de Investigación se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, grado académico de doctor y experiencia comprobada en tareas de investigación.

#### **Artículo 87.**

El Director de Unidad de Investigación será sustituido en sus ausencias temporales no mayores de dos meses por el profesor investigador de tiempo completo de la Unidad de Investigación correspondiente, que designe el Rector.

Cuando la ausencia se prolongue por más de dos meses, el Rector analizará los motivos de la ausencia y de considerarla definitiva procederá a la designación de un nuevo Director de Unidad de Investigación.

#### **Artículo 88.**

El Director de Unidad de Investigación además de las señaladas en la Ley Orgánica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fortalecer las líneas de generación y aplicación del conocimiento pertinentes para el desarrollo estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la formación de recursos humanos en investigación;
- III. Promover la difusión de los productos de investigación generados por la Universidad;
- IV. Promover y fortalecer programas educativos de posgrado de calidad; y
- V. Las demás que establezca el Consejo Universitario.

#### **Artículo 89.**

La permanencia de las unidades de investigación será determinada por el Consejo Universitario considerando el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO IV DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO**

### **Artículo 90.**

Para ser Jefe de Departamento Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, además se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico preferentemente de tiempo completo del Departamento Académico respectivo;
- II. Haber destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales; y
- III. Poseer título de licenciatura y preferentemente grado académico de maestría o superior en alguna de las carreras del Departamento Académico correspondiente o afines.

### **Artículo 91.**

Cuando una ausencia del Jefe de Departamento Académico no exceda de dos meses, será cubierta por el profesor que designe el Rector.

Cuando la ausencia se prolongue por más de dos meses, el Rector analizará los motivos de la ausencia y de considerarla definitiva procederá a la designación de un nuevo Jefe de Departamento Académico.

### **Artículo 92.**

Los jefes de departamento académico tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar las actividades académicas y administrativas del Departamento Académico respectivo;
- II. Proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y mantener colaboración con otros departamentos académicos;
- III. Propiciar la participación de los profesores entre los departamentos académicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación y de las actividades docentes del Departamento Académico a su cargo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del personal académico adscritos a su Departamento Académico en el desarrollo de los planes y programas de estudio;
- VI. Asignar las cargas académicas a los miembros del personal académico de su Departamento Académico;
- VII. Promover la consolidación de cuerpos académicos, grupos de trabajo y la formación de academias disciplinares para el mejor desempeño de las funciones académicas del Departamento;

- VIII. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas del área correspondiente;
- IX. Fomentar la formación y actualización docente y disciplinar para el personal académico adscrito a su Departamento Académico;
- X. Apoyar en la formulación de propuestas de creación, adecuación, modificación, suspensión y supresión de programas educativos;
- XI. Presentar en el mes de junio, conforme al formato que la Universidad establezca, un informe anual al Subdirector Académico de la Unidad Regional respectiva sobre las actividades desarrolladas en el Departamento Académico durante el ciclo escolar anterior;
- XII. Presentar justificadamente al Subdirector Académico de la Unidad Regional las necesidades de personal académico y administrativo del Departamento Académico a su cargo para el año siguiente;
- XIII. Mantener coordinación con la Subdirección Académica; y
- XIV. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE APOYO**

#### **Artículo 93.**

Las instancias de apoyo en la Universidad son aquéllas que auxilian o coadyuvan, en el ejercicio de las competencias de decisión y ejecución de los órganos personales, para la planeación, conducción y evaluación de las funciones académicas, administrativas o legales.

#### **Artículo 94.**

Son instancias de apoyo, las siguientes:

- I. Los vicerrectores;
- II. El Abogado General;
- III. El Contralor Universitario;
- IV. Los subdirectores académicos de Unidad Regional.

### **CAPÍTULO I DE LOS VICERRECTORES**

#### **Del Vicerrector Académico**

#### **Artículo 95.**

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector.

**Artículo 96.**

El Vicerrector Académico tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo Universitario y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Certificar la autenticidad de las firmas de los funcionarios de la Universidad, así como la idoneidad de los documentos que se expidan;
- III. Publicar las circulares que emita la Universidad y las informaciones del Consejo Universitario y las que correspondan a sus funciones;
- IV. Suscribir con el Rector los certificados de estudios, títulos y grados académicos;
- V. Llevar el archivo y control de los programas educativos aprobados de la Universidad;
- VI. Coordinar, promover y supervisar el desarrollo general de las actividades sustantivas en la Universidad, fundamentalmente las de docencia e investigación;
- VII. Vigilar la actualización permanente de los programas educativos en estrecha colaboración con las unidades regionales y departamentos académicos;
- VIII. Gestionar y administrar los diferentes programas de intercambio académico en los ámbitos nacional e internacional;
- IX. Supervisar el desempeño de las direcciones a su cargo;
- X. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- XI. Administrar los sistemas de registro y escolares;
- XII. Las demás que le delegue el Rector y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 97.**

El Vicerrector Académico para la realización de sus funciones se apoyará con direcciones de área que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las direcciones dependientes del Vicerrector Académico, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

**Del Vicerrector de Administración y Finanzas****Artículo 98.**

Para ser Vicerrector de Administración y Finanzas, además de cumplir los mismos requisitos que para ser Rector, se exigirán los siguientes:

- I. Poseer título de licenciatura en alguna carrera del área de ciencias económico administrativas;
- II. Tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia.

**Artículo 99.**

El Vicerrector de Administración y Finanzas tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y registrar los recursos para el funcionamiento de las actividades de la Universidad;
- II. Formular las propuestas para fijar y, en su caso, actualizar las cuotas por los servicios que presta la Universidad, previos los estudios económicos y sociales correspondientes;
- III. Formular los procedimientos adecuados para instrumentar los programas de créditos educativos que se aprueben para estudiantes y profesores;
- IV. Llevar el registro y actualización de los bienes y los derechos sobre propiedad intelectual que integran el patrimonio de la Universidad;
- V. Verificar la existencia y ubicación de los bienes de la Universidad y mantener actualizados los resguardos correspondientes;
- VI. Invertir los recursos financieros de la Institución de acuerdo con los lineamientos e instrucciones que emita el Consejo Universitario por conducto del Rector e informar a ambos órganos sobre los resultados de las inversiones;
- VII. Proponer los lineamientos generales para la regulación de los ingresos propios;
- VIII. Ministrar fondos a las unidades regionales y de investigación en acuerdo con el Contralor;
- IX. Intervenir conjuntamente con el Contralor Universitario y el Abogado General en las licitaciones y procedimientos para la contratación de obras y servicios, así como en la venta de bienes y desechos sin utilidad para la Universidad;
- X. Preparar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad que someta el Rector a la aprobación del Consejo Universitario;
- XI. Cumplir oportunamente con los compromisos financieros contraídos por la Universidad;
- XII. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- XIII. Informar al Rector con la periodicidad que éste determine sobre los movimientos bancarios y de liquidez de la Institución;
- XIV. Administrar becas de alumnos y personal académico; y
- XV. Las demás que le delegue el Rector y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 100.**

El Vicerrector de Administración y Finanzas para la realización de sus funciones se apoyará con direcciones de área que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las direcciones dependientes del Vicerrector de Administración y Finanzas, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

### **Del Vicerrector de Operación Institucional**

#### **Artículo 101.**

Para ser Vicerrector de Operación Institucional, **además de cumplir los mismos requisitos que para ser Rector, se exigirá tener amplia experiencia profesional en el área de su competencia.**

#### **Artículo 102.**

El Vicerrector de Operación Institucional tendrá las **funciones** y obligaciones siguientes:

- I. Ser el enlace entre las unidades regionales y la Rectoría y presentar ante ésta las solicitudes o propuestas de índole académica que emanen de las mismas;
- II. Concertar las necesidades programáticas de las unidades regionales, con la administración de los recursos institucionales;
- III. Supervisar la correcta y congruente operación de las unidades regionales y las extensiones de acuerdo con los lineamientos y política institucional;
- IV. Coordinar las relaciones de la administración de la Rectoría con la de las unidades regionales;
- V. Evaluar periódicamente el desempeño de las áreas operativas de las unidades regionales;
- VI. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- VII. Coordinar la elaboración de manuales y políticas de operación institucional;
- VIII. Identificar con las direcciones de las unidades regionales y extensiones, sus problemas de operación de los distintos programas, para que con su participación se adopten las medidas tendientes a su solución;
- IX. Evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional; y
- X. Las demás que le delegue el Rector y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **Artículo 103.**

El Vicerrector de Operación Institucional para la realización de sus funciones se apoyará con direcciones de área que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las direcciones dependientes del Vicerrector de Operación Institucional, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

## **CAPÍTULO II DEL ABOGADO GENERAL**

### **Artículo 104.**

La representación legal en asuntos judiciales y contenciosos corresponderá al Abogado General.

### **Artículo 105.**

Para ser Abogado General se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con más de treinta años y menos de setenta años de edad;
- III. Poseer como mínimo título de licenciado en derecho;
- IV. Tener experiencia profesional no menor de cinco años; y
- V. Gozar de prestigio como persona honorable y de competencia profesional.

### **Artículo 106.**

El Abogado General tendrá las funciones y las obligaciones siguientes:

- I. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- II. Intervenir en defensa de los intereses de la Universidad, en los juicios que hubiera iniciado la Institución o que se interpongan en su contra;
- III. Delegar sus funciones mediante poder notarial especial;
- IV. Proponer a los órganos colegiados y personales de la Universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- V. Llevar a cabo la regularización de las propiedades de la Universidad;
- VI. Asesorar al Consejo Universitario y al Rector en la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de reglamentos y demás disposiciones de la Universidad;
- VII. Proporcionar asesoría a los órganos colegiados y personales y demás instancias de la Universidad en materia de consulta e interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- VIII. Asistir a los órganos personales e instancias de apoyo en la celebración de convenios, contratos y actos multilaterales, en los que participe la Institución;
- IX. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior; y
- X. Las demás que le delegue el Rector y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **Artículo 107.**

El Abogado General para la realización de sus funciones se apoyará con las áreas que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las áreas dependientes del Abogado General, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

### **CAPÍTULO III DEL CONTRALOR UNIVERSITARIO**

#### **Artículo 108.**

Para ser Contralor Universitario se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con más de treinta y menos de setenta años de edad;
- III. Poseer título de contador público;
- IV. Tener experiencia profesional no menor de cinco años; y
- V. Gozar de prestigio como persona honorable y de competencia profesional.

#### **Artículo 109.**

El Contralor Universitario tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Practicar auditorías integrales en las diferentes unidades y dependencias de la Universidad;
- II. Controlar desde el punto de vista financiero el ejercicio del presupuesto aprobado;
- III. Proporcionar la información necesaria al Auditor Externo para el dictamen de los estados financieros de la Universidad;
- IV. Vigilar las transferencias y adecuaciones presupuestales;
- V. Vigilar que el uso de los recursos patrimoniales de la Universidad sea el adecuado y se aplique exclusivamente para la consecución de su objeto con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia;
- VI. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del sistema presupuestal;
- VII. Supervisar y evaluar el ejercicio presupuestal, relacionado con los ingresos generados por las unidades regionales y dependencias administrativas y verificar que éstos se apliquen conforme a lo dispuesto por el Reglamento respectivo;
- VIII. Intervenir en las licitaciones que se realicen para las adquisiciones y servicios así como la venta de bienes sin utilidad y desechos de la Universidad, dejando constancia mediante acta administrativa;
- IX. Llevar a cabo el procedimiento de la entrega y recepción del patrimonio universitario;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad y, en su carácter de retenedora de impuestos;
- XI. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas durante el año anterior;
- XII. Rendir informes al Rector, con la periodicidad que éste determine;

- XIII. Solventar las observaciones formuladas e integrar los procedimientos administrativos derivados de auditorías financieras y académicas, internas y externas;
- XIV. Proponer al órgano que corresponda las medidas correctivas o sanciones derivadas de las auditorías internas y externas conforme a los elementos que aporte;
- XV. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable; y
- XVI. Las demás que le delegue el Rector y le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 110.**

El Contralor Universitario para la realización de sus funciones se apoyará con direcciones de área que requiera conforme a la disponibilidad presupuestal.

Las funciones, requisitos y escolaridad del personal de las direcciones dependientes del Contralor Universitario, estarán reguladas en el manual de organización correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SUBDIRECTORES ACADÉMICOS DE UNIDAD REGIONAL**

**Artículo 111.**

Para ser Subdirector Académico de Unidad Regional se exigirán los mismos requisitos que para ser Director de Unidad Regional.

**Artículo 112.**

Los subdirectores académicos de Unidad Regional son instancias de apoyo del Director de Unidad Regional y tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Sustituir al Director de Unidad Regional en sus ausencias no mayores de sesenta días naturales;
- II. Fungir como Secretario del Consejo Técnico y administrar la oficina del mismo;
- III. Proponer las cargas académicas del personal académico de la Unidad Regional respectiva;
- IV. Coordinar las actividades concernientes a la evaluación académica en el ámbito de la Unidad Regional correspondiente;
- V. Fungir como enlace entre la Vicerrectoría Académica y los departamentos académicos;
- VI. Elaborar los reportes de los programas educativos en la Unidad **Regional** respectiva; y
- VII. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **CAPÍTULO V DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA EDUCATIVO**

### **Artículo 113.**

Para ser Coordinador de Programa Educativo, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del personal académico;
- II. Poseer título de licenciatura y preferentemente grado superior;
- III. Contar con el perfil académico correspondiente al Programa Educativo respectivo;
- IV. Haber destacado en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas e institucionales;
- V. Tener amplia experiencia en el campo de estudio o disciplina correspondiente al Programa Educativo.

### **Artículo 114.**

Los coordinadores de Programa Educativo son instancias de apoyo de los jefes de Departamento Académico y tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear la realización de eventos que fortalezcan las actividades académicas del programa a su cargo;
- II. Proponer medidas para el buen desarrollo de las actividades académicas y mantener colaboración con otros programas del mismo Departamento o de otros departamentos;
- III. Promover los proyectos de investigación y las actividades docentes del programa a su cargo;
- IV. Proponer al Jefe de Departamento las actividades del personal académico que participe en el Programa Educativo a su cargo;
- V. Promover las reuniones de trabajo de cuerpos académicos, grupos o academias;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las funciones del personal académico adscrito al Programa Educativo;
- VII. Acordar y proponer con el Jefe de Departamento Académico respectivo las medidas necesarias para apoyar el Programa Educativo de que se trate;
- VIII. Presentar un informe anual al Jefe de Departamento de las actividades desarrolladas en el Programa Educativo durante el ciclo escolar anterior;
- IX. Presentar justificadamente al Jefe de Departamento las necesidades de personal académico y administrativo del Programa Educativo a su cargo para el año siguiente; y
- X. Las demás que le confieran otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 115.**

Son causas justificadas para efectos de la responsabilidad de los órganos personales y las instancias de apoyo las siguientes:

- I. La manifiesta desatención, negligencia, indisciplina, incumplimiento o incapacidad para las funciones que les hayan sido encomendadas;
- II. La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas, o bien la hostilidad manifiesta en actos contra de la Universidad o los universitarios;
- III. El aprovechamiento indebido del ejercicio de las funciones que tienen conferidas para satisfacer intereses propios o ajenos;
- IV. La realización de actividades políticas o partidistas en la Universidad con finalidades sectarias, de consigna o de interés personalista que se aparten del respeto a la pluralidad, que perjudiquen las tareas académicas o que sean ajenas al libre ejercicio de pensamiento crítico;
- V. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- VI. La comisión, en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- VII. La realización de cualquier acto que pueda constituir un delito;
- VIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **Artículo 116.**

Los titulares de los órganos personales y de las instancias de apoyo, podrán ser removidos por quien los designó cuando dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados para su designación o incurran en responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se prevean en la legislación ordinaria.

#### **Artículo 117.**

Los integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos de las Unidades Regionales responderán del cumplimiento de sus obligaciones ante sus representados y ante el propio Consejo del que forman parte.

#### **Artículo 118.**

El Rector responderá de sus actos ante la Junta de Gobierno.

**Artículo 119.**

Los vicerrectores, los directores de las unidades regionales, el Abogado General, el Contralor Universitario, los directores de las unidades de investigación, los jefes de Departamento Académico y los titulares de las dependencias administrativas, responderán de sus actos ante el Rector.

**Artículo 120.**

Los coordinadores de Programa Educativo responderán de sus actos ante el Jefe de Departamento Académico correspondiente.

**Artículo 121.**

Las sanciones que se aplicarán a quienes incurran en responsabilidad serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por ocho días;
- III. Remoción del cargo;
- IV. Rescisión de la relación de trabajo.

**Artículo 122.**

En la imposición de sanciones los órganos competentes invariablemente deberán otorgar el derecho de audiencia al afectado.

**Artículo 123.**

La imposición de las sanciones a los alumnos, profesores y trabajadores administrativos se regulará en los ordenamientos correspondientes y conforme a la legislación aplicable.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 124.**

Para reformar o adicionar el presente Estatuto Orgánico, se observarán las reglas siguientes:

- I. Que se convoque al Consejo Universitario exclusivamente para ese objeto;
- II. Que el texto de las reformas o adiciones propuestas, se hagan previamente del conocimiento de la Comisión respectiva y de los miembros del Consejo cuando menos con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba reunirse el Consejo Universitario;
- III. Que las reformas o adiciones sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Universitario.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **PRIMERO**

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario en su primer sesión celebrada el 25 de abril de 2018 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página Web de la Universidad.

### **SEGUNDO**

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Universidad de Occidente, aprobado por el Consejo Académico Universitario en sesión celebrada en febrero de 2004 y sus reformas de julio de 2016.

### **TERCERO**

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

### **CUARTO**

Los estudiantes inscritos en los programas educativos de las licenciaturas de Ingeniería industrial y de Procesos, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Promoción de la Salud, Enseñanza del Idioma Inglés y de Contaduría Pública y Auditoría, así como los estudiantes inscritos en los programas educativos trimestrales, no resultarán afectados por el proceso de rediseño y actualización curricular, llevado a cabo en el ciclo escolar 2018-2019 y la universidad establecerá los medios para que concluyan sus estudios conforme al plan de estudios al que se inscribieron originalmente.